



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Lilia Margarita Ramírez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Eliseo Peña Sierra (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00384 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazó, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó la totalidad de a las partes, (identificación y domicilio de los demandados determinado) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Eliseo Peña Sierra (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Debe indicar la dirección y electrónica donde se deba notificar a las partes. (herederos determinados Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40), por lo que debe allegar tal prueba.
- No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- No adjuntó la prueba de la calidad con la que convoca a los demandados Jhon Eliseo y Jesús David Peña Mejía, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

123

Del - 7 NOV 2019

AYELETH ERICATO PADILLA
Secretaria